



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DECRETO ALCALDICIO N° 001652
LITUECHE, 30 Diciembre 2016

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N°4941 de fecha 29 de Diciembre del 2016, que aprueba Convenio "Modificación de Convenios Programas Ministeriales de Atención Primaria de Salud Municipal".
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1.550, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4° , letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

- 1.- Aprueba en todas sus partes Convenio** "Modificación de Convenios Programas Ministeriales de Atención Primaria de Salud Municipal". Suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- Transcribese** Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

MODIFICACION DE CONVENIOS PROGRAMAS MINISTERIALES DE ATENCIÓN

PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 16 de Diciembre de 2016, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la I. Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde Rene Acuña Echeverría, ambos domiciliados en, Cardenal Caro N° 796 Litueche, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que los comparecientes de común acuerdo considerando y reconociendo todos y cada uno de los instrumentos y normativas que regulan la suscripción de esta modificación de convenios, vienen en dejar expresamente establecido que "**El Servicio**", recibe transferencia de recursos financieros presupuestarios del Ministerio de Salud, correspondientes a la aplicación de inflactor, que complementa los montos ya traspasados, por los respectivos convenios, a los programas ministeriales que se indicaran más adelante.

Lo anterior se funda, además al tenor de la Resolución Exenta N° 1195, de fecha 9 de noviembre de 2016 del Ministerio de Salud en el sentido que en parte señala: Que, el Ministerio de Salud es el encargado de formular el presupuesto sectorial, recabando toda la información sobre esta materia de los organismos públicos, que por su intermedio se relacionan con el Presidente de la República, coordinando sus proyectos y fijando las prioridades financieras, determinando los proyectos de inversión a implementar y adoptando las demás medidas que sean necesarias al efecto.

Que, la Ley N° 20.882, de presupuestos del sector público para el año 2016, publicada en Diario Oficial con fecha 05 de diciembre de 2015, asigno recursos al Ministerio de Salud, en la partida 16, por M\$ 6.699.658.239



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Que, en la Ley N° 20.882, partida 16, capítulo 02, programa 02 para el Programa de Atención Primaria, se asignaron M\$ 1.370.577.002 para transferencias corrientes a los Servicios de Salud del país.

Que, la Atención Primaria de Salud Municipal se financia, entre otros, mediante los ítems de aporte estatal per cápita e iniciativas de estrategias que apuntan al desarrollo de la atención primaria de salud, a través de los programas de reforzamiento.

Que, el Decreto N°1097, de fecha 26 de agosto de 2016, del Ministerio de Hacienda, reajustó el presupuesto vigente del sector Público para el Programa de Atención Primaria, el que fue actualizado con un aumento de M\$ 156.673, descontando además M\$696.676 de Contingencias Operacionales que se mantenían sin distribución para transferencias corrientes a los Servicios de Salud.

Que, los recursos señalados en el numeral anterior subtítulo 24 se distribuyen en centros de salud de dependencia municipal por un total de M\$ 704.147 y en el subtítulo 21, establecimientos dependientes del Servicio de Salud por un total de M\$ 156.673.

Que, los Servicios de Salud en lo que se refiere a su funcionamiento, se someterán a la supervigilancia del Ministerio de Salud y deberán cumplir con las políticas, normas, planes y programas que este apruebe.

Que, habida consideración de lo señalado precedentemente y atendido que los recursos financieros fueron transferidos a **“El Servicio”** en una fecha próxima al cierre de la anualidad presupuestaria, esto es, el 31 de diciembre del 2016, esto obviamente provoca que **“La Municipalidad”** en ningún caso podría ejecutar los recursos materia del inflator en forma previa a la fecha mencionada, y en los mismos fines y objetivos originales de cada programa establecidos en los convenios originales, motivo por el cual en forma excepcionalísima, **“El Servicio”** prorrogará para este solo efecto dicha ejecución hasta el 30 de abril del 2017, como se indica en la cláusula octava.

SEGUNDO: Concordante con lo expuesto anteriormente, **“La Municipalidad”** y **“El Servicio”** teniendo presente todas las dificultades que pudieren eventualmente generarse a razón de lo acotado de los plazos que se han dispuesto para la transferencia y ejecución de los recursos financieros objeto de esta complementación han dispuesto todos los recursos humano y materiales necesarios para llevar a efecto la estrategia determinada previamente por el Ministerio de Salud, según dan cuenta los antecedentes singularizados en la cláusula anterior, con la finalidad de velar y procurar por la ejecución de las estrategias y objetivos sanitarios que conforman la naturaleza propia del quehacer de la red asistencial y por sobre todo brindar más y mejores prestaciones de salud a nuestros beneficiarios en general con especial énfasis en los sectores más vulnerables de nuestra población, objetivos últimos que se comparten plenamente por las autoridades suscriptoras de este instrumento. Al respecto debe entenderse claramente la intencionalidad de la concreción privilegiando en consecuencia la buena fe y los principios de servicialidad y continuidad que debe detentar **“El Servicio”**, en apego a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de nuestra Constitución Política de la República de Chile.

TERCERO: Los comparecientes suscribieron durante el año 2016 con **“El Servicio”** los siguientes convenios de programas que, desde luego, pasan a formar parte integrante de este instrumento conforme al siguiente detalle:

LINEAS PROGRAMÁTICAS	RES N°	FECHA RESOLUCION
ARTROSIS	1509	18-04-2016
ESPECIALIDADES AMBULATORIAS	3396	13-09-2016
IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	832	01-03-2016
IRA MIXTAS	1306	08-04-2016
MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA APS	1616	26-04-2016
MÁS SONRISAS	1202	01-04-2016
MEJORAMIENTO ACCESO 4° MEDIOS	1182 - 3670	31-03-2016/13-10-2016
MEJORAMIENTO ACCESO ADULTOS	1182 - 3670	31-03-2016/13-10-2016
ODONTOLOGICO 60 AÑOS	1201	01-04-2016
PROTESIS Y ENDODONCIA	1202	01-04-2016
SALUD ORAL 6 AÑOS	1201	01-04-2016
SALUD ORAL EMBARAZADAS	1201	01-04-2016
SALUD RURAL	994-2508-2787	16-03-2016/04-07-2016/18-07-2016
SEMBRANDO SONRISAS APLICACIÓN FLUOR	1183 - 2945	31-03-2016/10-08-2016
URGENCIA ODONTOLOGICA	1201	01-04-2016



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



CUARTO: Complementando lo antes señalado, “El Servicio” una vez recibidos los recursos, conviene en transferir a “La Municipalidad” la suma única y por una sola vez de \$ 492.755 (cuatrocientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos), que corresponden al total de los montos de los reajustes de cada uno de los programas, según los objetivos aludidos en la cláusula primera conforme al siguiente detalle:

LINEAS PROGRAMÁTICAS	MONTO INFLACTOR
ARTROSIS	6,563
ESPECIALIDADES AMBULATORIAS	12,010
IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	11,955
IRA MIXTAS	44,579
MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA APS	25,088
MÁS SONRISAS	66,748
MEJORAMIENTO ACCESO 4° MEDIOS	2,524
MEJORAMIENTO ACCESO ADULTOS	35,497
ODONTOLOGICO 60 AÑOS	2,708
PROTESIS Y ENDODONCIA	2,763
SALUD ORAL 6 AÑOS	199
SALUD ORAL EMBARAZADAS	215
SALUD RURAL	273,795
SEMBRANDO SONRISAS APLICACIÓN FLUOR	2,716
URGENCIA ODONTOLOGICA	5,395
TOTAL	492,755

QUINTO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de auditoria y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinadores responsables y fiscalizadores a los funcionarios de la Dirección de Atención Primaria, individualizados en los convenios de los programas correspondientes; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente les subroguen, quienes detentaran las facultades necesarias para lograr su cometido. La evaluación del cumplimiento de la ejecución de estos recursos se efectuará de la misma forma como lo señala cada uno de los Programas primitivos.

SEXTO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de marzo de 2015, que “Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

SEPTIMO: La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a “El Servicio”, en su calidad de Director (S), emana del solo Ministerio del Artículo 9° del D.S N° 140/04, del Ministerio de Salud; La personería de don Rene Acuña Echeverría, para representar a “La Municipalidad”, en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 1550 del 6 de Diciembre del 2016, del referido Municipio.

OCTAVO: Para los efectos derivados de la presente modificación de convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

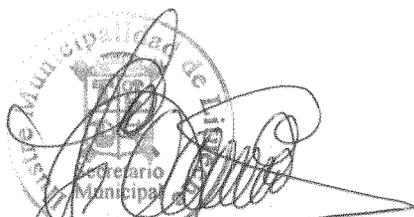
NOVENO: La presente modificación de convenio, rige a contar de la fecha de su suscripción y de forma excepcionalísima y conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica, las partes vienen en prorrogar exclusivamente para la ejecución de estos recursos los convenios indicados en la cláusula tercera, que corresponden a reajustes por aplicación de inflactor en cada uno de los programas mencionados en la cláusula cuarta su término hasta el 30 de abril de 2017, debiéndose entonces entender por prorrogado los convenios primitivos de cada uno de los programas materia de esta complementación, en el mismo plazo aludido para el solo efecto de este instrumento, fecha en la cual de no haber sido ejecutados, observados y no rendidos, deberán ser devueltos a “El Servicio”



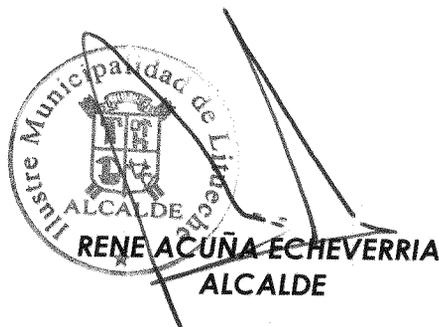
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECIMO: Se deja expresamente establecido que en todo lo no modificado por este instrumento, rige y se mantiene a firme todo lo establecido en los convenios ya individualizados en la cláusula tercera, para todos los fines que fueren pertinentes.

UNDECIMO: La presente modificación de convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "El Servicio", uno en poder de "La Municipalidad"; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



LAURA URIBE SILVA
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDE
RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE

RAE/LUS/RPV/GRY/vmy
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina
- Archivo de Convenios